



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Medida disciplinaria del fiscal en la investigación preliminar en el  
distrito fiscal San Luis - Áncash, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Montalvo Duran, Godofredo David (orcid.org/0000-0003-4449-2871)

**ASESORA:**

Dra. Torrejon Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

A mi padre Javier Montalvo (Paccho) y a mi madre Matilde Duran (Ñaty) por haber realizado su máximo esfuerzo en educarme en la ciudad de San Luis, hombres de coraje y decisión y ahora me iluminan desde el más allá del sol para lograr mis anhelos; a mi amor Luz compañera de la vida por creer en mis superación intelectual y por su apoyo incondicional, a mis hijos que me llenan de alegría en todo momento de mi vida, para todos ellos este pequeño peldaño de sabiduría.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Cesar Vallejo por la oportunidad otorgada para superarme y a todos los catedráticos de la casa de estudios que se sacrificaron en profundizar mis conocimientos en materia penal y procesal penal

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de figuras	v
Resumen	vii
Abstract	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	01
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	04
<b>III. METODOLOGÍA</b>	24
3.1. Tipo y diseño de investigación	24
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de consistencia	24
3.3. Escenario de estudio	25
3.4. Participantes	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.6. Procesamiento	25
3.7. Rigor científico	26
3.8. Método de análisis de datos	26
3.9. Aspectos éticos	26
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	34
<b>V. CONCLUSIONES</b>	36
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	37
<b>REFERENCIAS</b>	38
<b>ANEXOS</b>	43

## Índice de figuras

- Figura 1.** Sobre la tipificación de deberes, faltas y sanciones previsto en la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal 29
- Figura 2.** El porcentaje de conocimiento que tienen los entrevistados sobre sus deberes y responsabilidades del fiscal durante la investigación preliminar 30
- Figura 3.** El grado de discernimiento que tienen los 10 entrevistados si los fiscales pueden incurrir en faltas durante la investigación preliminar. 30
- Figura 4.** El porcentaje de conocimiento de los 10 entrevistados, si los fiscales durante la investigación preliminar pueden ser sancionados disciplinariamente por transgredir sus deberes y responsabilidades plasmados en la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal 30
- Figura 5.** Los supuestos de faltas que puede ser vulnerado por el fiscal durante la investigación preliminar 31
- Figura 6.** El porcentaje de conocimiento de los entrevistados si los fiscales vulneran la debida motivación de las decisiones fiscales cuando deciden archivar el caso en la etapa preliminar 34
- Figura 7.** El porcentaje de conocimiento de los entrevistado sobre la vulneración de los plazos procesales durante la investigación preliminar, según su complejidad 34
- Figura 8.** La investigación tiene una estrategia y diseño con objetividad conforme el Código Procesal Penal 35

## Resumen

La investigación tiene como objetivo general analizar la medida disciplinaria del fiscal en la investigación preliminar en el Distrito Fiscal San Luis – Ancash, 2021, para lo cual se ha remitido a la Ley 30483; Ley de la Carrera Fiscal, norma que rigen sus deberes, los tipos de faltas, la sanción a imponerse.

El método de investigación aplicado es de enfoque cualitativo, de tipo básico y de diseño de teoría fundamentada, la misma que ha permitido recolectar los datos y compilar las carpetas fiscales del 2021 y asimismo se ha realizado las entrevistas a los abogados litigantes y los agraviados, posteriormente ha sido analizado a través de método de triangulación.

En ese contexto, se ha llegado a la conclusión que los abogados y los agraviados conocen sobre la medida disciplinaria que incurren los fiscales durante la investigación preliminar por aparente motivación de la disposición, por vulnerar plazos procesales, deficiente investigación, la inobservancia de los actos urgentes e inaplazables, entre otros.

En tal sentido, se recomienda que los fiscales sean capacitados sobre las medidas disciplinarias, a fin de evitar la vulneración de sus deberes en el marco de la investigación preliminar y se cautele causar indefensión a los justiciables.

**Palabras clave:** Medida disciplinaria, investigación preliminar, deberes/obligaciones, faltas/infracciones y sanción.

## **Abstract**

The general objective of the investigation is to analyze the disciplinary measure of the prosecutor in the preliminary investigation in the San Luis - Ancash Fiscal District, 2021, for which Law 30483 has been referred; Prosecutor Career Law, norm that governs their duties, the types of offenses, the sanction to be imposed.

The research method applied is of a qualitative approach, of a basic type and of a grounded theory design, the same one that has allowed the data to be collected and the tax folders for 2021 to be compiled and interviews have also been carried out with the litigating and aggrieved lawyers, subsequently been analyzed through the triangulation method.

In this context, it has been concluded that the lawyers and the aggrieved know about the disciplinary measure incurred by the prosecutors during the preliminary investigation for the apparent motivation of the provision, for violating procedural deadlines, deficient investigation, non-observance of urgent acts and cannot be postponed, among others.

In this sense, it is recommended that prosecutors be trained on disciplinary measures, in order to avoid the violation of their duties in the framework of the preliminary investigation and caution defendants defenseless.

**Keywords:** Disciplinary measure, preliminary investigation, duties/obligations, faults/infractions and sanction.

## I. INTRODUCCIÓN

Que, para entender la medida disciplinaria debemos que tener un panorama general sobre los antecedes históricos, así tenemos a Aristóteles donde elevo a la ética como una disciplina y saber filosófico acerca de nuestro ser y la experiencia moral, asimismo como los pensadores anteriores tenemos como Heráclito, Sócrates y Platón han desarrollado profundas reflexiones sobren la ética y moral dentro del contexto de una sociedad compleja; es por ello, el término acuñado ética deriva del idioma griego éthike, un epíteto que deriva del nombre êthos, cuya expresión menciona un “lugar habitual”, la patria o casa donde se vive. Pero su expresión preponderante está conectada con nuestra conducta el modo de actuar frente a los demás, llamado carácter, este carácter infiere de nuestra interior y que puede influir de la educación y de la propia experiencia de la vida.

Para Luhmann el sistema disciplinario está conformado por dos unidades: la unidad ética y la unidad jurídico administrativo inseparable y perfeccionado para que custodiar el correcto acatamiento de los obligaciones y compromisos de los trabajadores públicos, desde otra perspectiva Miguel Reale en su teoría tridimensional sostiene que toda declaración jurídica tiene como componente tres elementos: hechos, valor y norma, ambas ópticas visionan al funcionamiento de un sistema.

Las normas internacionales del Corte Americana de Derechos Humanos han materializado que las sanciones administrativas y penales es la atribución del Estado de ejercer la potestad de castigar las conductas de los servidores públicos que vulneran sus deberes y principios plasmados en las normas y reglamentos de un Estado. Nuestra Constitución actual en su artículo 154 otorga facultad al Consejo Nacional de la Magistratura imponer las sanciones disciplinarias a los magistrados del poder judicial y los fiscales de todas las instancias debidamente motivados respetando sus derechos conculcados en las leyes y las sanciones son amonestación, suspensión y destitución. El inciso 4) del artículo 159 concordante con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial confiere autonomía al Ministerio Publico.

De acuerdo del inciso 1) de artículo 334 del Código Procesal Penal, el fiscal inicia la investigación y diseña sus estrategia de trabajo de acuerdo al caso en concreto de manera urgente e inaplazable con mucha objetividad a fin de construir una teoría del caso que busque llegar a la verdad de los hechos considerando siempre los cargos y descargos que forman parte de los elementos de convicción de la carpeta fiscal, la misma que conducirá al fiscal si amerita la formalización de la denuncia penal ante el juez de la investigación preparatoria o se archiva el caso en la etapa de la investigación preliminar conforme el artículo 336 de la citada ley, si efectivamente decide archivar el caso deberá motivar del porque lo archiva, esta motivación debe cumplir con los parámetros establecidos por la Constitución.

Ley Orgánica del Ministerio Publico en su artículo 94, inciso 2) indica que archivar una denuncia penal obliga al fiscal sustentar los motivos del archivo, y acorde a la Ley N° 30483 – Ley de la Carrera Fiscal, una disposición de archivo sin la debida fundamentación jurídica-lógica puede ser pasible de una falta muy grave.

La realidad problemática en particular se da, en el Distrito Fiscal de San Luis – Áncash, 2021, donde los agraviados en diferentes casos se encuentran descontentos con la labor investigativa de los fiscales en la diligencias preliminares y su consecuente archivo en la etapa preliminar causando indefensión a los justiciables archivan el caso con una motivación aparente, en otros casos la inobservancia de los plazos procesales y la no realización de los actos urgentes e inaplazables, ante dicha situación es necesario juzgar sus comportamientos y deberes que rige a los fiscales como administradores de la justicia.

Al respecto, se plantea la problemática general de la investigación ¿Cuál sería la medida disciplinaria del fiscal en la investigación preliminar en el Distrito Fiscal San Luis - Áncash, 2021?. Y, como problemas específicos tenemos: ¿Qué deberes y faltas puede vulnerar el fiscal en el curso de la investigación preliminar? y ¿Qué factores influyen durante la investigación fiscal para que constituya la vulneración a sus deberes y la posible falta pasible de sanción?

La justificación teórica aportará para sustentar jurídicamente los conocimientos requeridos y relacionados con la materia de investigación, ello permitirá ahondar la investigación que se busca conocer a profundidad y encuentre su posicionamiento en la categoría de una investigación científica; es así, Matienzo refiere que: “que en el conocimiento del derecho debemos hacerla más práctica y sin dejar de lado el conocimiento profundo de la teoría que es el núcleo de una buena argumentación”. quienes en diferentes tiempos han desarrollado sobre la argumentación jurídica.

La justificación práctica permite a los justiciables encontrar una justicia justa e imparcial aplicando las normas penales adecuadas con un desempeño eficiente y eficaz de los fiscales, ante el abuso y arbitrariedad que ellos lo consideran estarán dispuestos a realizar la denuncia administrativa disciplinaria ante el Órgano Desconcentrado de Control Interno para cuestionar aquellos comportamientos que no están acorde al alto grado de profesionalismo que requiere la institución; y, la sociedad exprese su confianza a sus autoridades.

La justificación metodológica reside en la reunión de datos y entrevistas constituyéndose al despacho fiscal para obtener las piezas de las carpetas fiscales correspondiente al año 2021; asimismo, se debe entrevistar a los agraviados (as) para saber si sus comportamientos de los fiscales están enmarcados al margen de la ley o que han incurrido en quebrantamiento de sus deberes la misma que subsume a falta a sus deberes.

La justificación social, la sociedad sanluisina confiará a sus autoridades fiscales cuando sus labores investigativas estén enmarcadas con objetividad, eficiencia y eficaz acopiando los elementos de convicción idóneos y tomar decisiones responsables apegado a la justicia. De no ser así, pueden ser sometidos a un procedimiento disciplinario por transgredir sus deberes.

El objetivo general de esta investigación consiste en analizar la medida disciplinaria del fiscal en la investigación preliminar en el Distrito San Luis – Ancash, 2021, y como objetivos específicos tenemos: primero analizar que norma rige sus deberes y obligaciones del fiscal durante la investigación preliminar y segundo describir que factores influyeron durante la investigación fiscal para que constituya la posible falta y consecuente sanción.

## II MARCO TEÓRICO

La investigación evalúa diferentes antecedentes internacionales: Benites (2019) *“principio de legitimidad en la punición y su forma diferencial de la sanción disciplinaria de autoridades administrativas y judiciales”*. El investigador a trazado como su objetivo de la exploración en fijar si impera la vulneración de su dignidad humana y consecuentemente existe igualdad en el procedimiento y magnitud de la sanción a las autoridades que no trabajan en poder judicial y a los que laboran en poder judicial por parte de la autoridad disciplinaria de Colombia; procedimiento de indagación es de orientación cualitativo, con tipo descriptivo, diseño no experimental, la población son los expedientes administrativos disciplinarios y muestra ha tenido las sentencias administrativas de los Tribunales Administrativos y Consejo Superior de Magistratura.

Asimismo, a arribado a la conclusión que las entidades del Estado cuentan con la potestad de sancionar y se ampara en el principio de legalidad y razonabilidad, durante todo el desarrollo del proceso se respeta las garantías y cuenta con dos etapas. Considero que es importante respetar las garantías constitucionales del ser humano en todo proceso que sea sometido con ello se evita las vulneraciones que pueden afectar gravemente al procesado y es indispensable que las entidades cuenten con un órgano de proceso administrativo disciplinario.

Ovalles (2021) *“Compendios de la obligación y juzgamiento de comportamientos de las personas que prestan servicio al Estado y de particulares disciplinables Colombia”* como objetivo se ha trazado proponer los contenidos dogmáticos como principios racionales la legalidad, ilicitud y culpabilidad a fin aplicar los procesos disciplinarios respetando la dignidad humana y la constitución, la presunción de inocencia, la legalidad y debido proceso disciplinario, para ello ha utilizado el procedimiento de indagación de orientación cualitativo y de tipo narrativo descriptivo, diseño no experimental, explicativo propositivo, el método de investigación explorativo analítico de las sentencias y jurisprudencias, población y muestra son la sentencias y jurisprudencias en materia disciplinaria.

El mencionado autor ha concluido que, en una Nación con oportunidades e igualdad de derechos, el objetivo es lograr la convivencia social armónica. El derecho disciplinario como instrumento normativo nace para vigilar sus actuaciones de los servidores públicos, ello es para lograr la correcta administración; y, del mismo modo, los principios de legalidad, ilicitud y culpabilidad como principios de derechos administrativo disciplinario deben proteger al imputado en un proceso disciplinario, esta integración de los principios constitucionales y la normativa ha logrado un avance significativo en el derecho disciplinario.

Asimismo, considero indispensable el estudio realizado porque explica sobre los principios constitucionales que el colegiado en afán de administrar justicia en la sede administrativa debe tener presente en todo el procedimiento administrativo disciplinario el propósito es honrar su dignidad humana sometido a un procedimiento administrativo.

Aponte (2016) *“Los errores en la valoración probatoria y sus incidencias en debido proceso disciplinarios Salvador”*. El investigador se ha enfocado como objetivo determinar cuál es el cimiento constitucional imperante en la evaluación probatoria como parte medular del debido proceso en una actuación del procedimiento disciplinario y su valor probatorio para ello realiza estudios de un Consejo de Estado de los años 2012 hasta el 2014, declaradas nulas en la última instancia las sanciones disciplinarias; la metodología de investigación es de enfoque de investigación cualitativa y de tipo narrativo y de diseño no experimental, la localidad y modelo son los expedientes administrativos disciplinarios.

Del mismo modo, el autor ha llegado a la siguiente conclusión que el procedimiento administrativo disciplinario es indispensable para regular los comportamientos que transgreden sus deberes y responsabilidades y dentro del procedimiento, la contradicción es parte del derecho de defensa para refutar las pruebas en contra y, tiene la libertad de actuar activamente dentro del proceso. Así, la autoridad administrativa en primera instancia puede incurrir

en errores, la misma que puede ser apelado por el sancionado para que la segunda instancia evalúe que no se haya vulnerado ninguna de los principios que rigen un procedimiento administrativo. Al respecto, considero que todas las instancias que administran justicia están inmersas de cometer errores, pero para evitar en lo posible debe haber un control riguroso a los servidores que administran justicia en nombre de Nación.

Vera (2020) *“Independencia judicial frente al error inexorable Ecuador”*, su objetivo de la presente investigación es cimentar precedentes jurídicos sobre el buen proceder de los procesos en donde los jueces puedan incurrir en falta gravísima y a quienes se le debe declarar error inexcusable y la metodología de indagación de enfoque cualitativo, de tipo explicativo y diseño hermenéutico y como población y muestra a utilizado la doctrina, jurisprudencia como resultado de la investigación que tiene la imperiosa necesidad de reformar la norma jurídica que regula la función judicial, específicamente en el error inexcusable, el autor en la presente investigación ha llegado a la siguiente conclusión que los operadores de los órganos sancionadores utilizan o realizan una interpretación limitada del error inexcusable y llegan a sancionar a muchos operadores de justicia transgrediendo la autonomía judicial.

Sin embargo, no lo considero apropiado de que el error inexcusable sea un mecanismo arbitrario para sancionar a los jueces; por el contrario, considero que debe existir un control por más que tenga independencia judicial, porque sin ello existiría abuso de los operadores de justicia y generaría arbitrariedad en las resoluciones. Todos los servidores del Estado deben estar sometidos a las medidas disciplinarias como mecanismo de control a sus comportamientos que pueden hacer uso abusivo de la excesiva libertad.

Quiroz (2020) *“La transgresión disciplinaria de demora judicial arbitrario en el Código Orgánico de la Función Judicial Ecuador”*, como objetivo de la presente investigación es determinar que la demora judicial debe ser castigado por transgredir el principio de la Protección jurisdiccional segura y la metodología de indagación es de enfoque cualitativo, de tipo narrativo – explicativo, diseño hermenéutico y como población son las resolución del Consejo de Judicatura

del periodo 2015 a 2017 y muestra a utilizado la norma y la doctrina, como resultado ha identificado para la seguridad jurídica los que violan los principios deben ser sancionados, asimismo el autor a arribado a la resolución que la autoridad al sancionar el retardo incurre en indeterminación e imprecisiones afectando la seguridad jurídica, además considera la infracción disciplinaria es un tipo de pena el blanco no tiene existencia supuesto de hecho.

Con respecto, a la investigación considero que las tipificaciones en materia disciplinaria son imprecisas y difícil de relacionar comportamientos por lo que las resoluciones administrativas sancionatoria podría afectar la seguridad jurídica como lo ha sostenido el autor siendo estos que genera una interpretación extensiva que puede afectar sus derechos del parte en el proceso.

Asimismo, la investigación tiene antecedentes nacionales: Pajuelo (2020) *Jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional y régimen disciplinario de los jueces*". Y como objetivo se ha propuesto establecer si la vigilancia disciplinaria enerva el principio de la autonomía judicial por obligar al juez a emplear precedentes y jurisprudencias vinculantes emitidos por parte del Tribunal Constitucional; como metodología de investigación es de enfoque cualitativa, tipo causal explicativa y diseño emperico jurídico social, las variables independiente no experimental, población de la carga procesal en el expediente en trámite y ejecución era 2'578,945 a nivel nacional y distrito Lima 699,841, muestra de investigación se ajusta a la justicia constitucional, el investigador ha recopilado copias de las resoluciones de la ODECMA, OCMA y Concejo de la Magistratura.

De la misma forma, ha formulado una serie de preguntas llamadas cuestionarios y ha llevado el proceso de entrevista a todos los jueces de rango constitucional del Distrito Judicial de Lima, después de ardua labor el autor ha llegado a la conclusión que la vigilancia disciplinaria perjudica la autonomía judicial al obligar a los jueces tener en cuenta precedentes y vinculantes judiciales y del Tribunal Constitucional. Con la conclusión del investigador no comparto porque todo trabajador estatal en el acatamiento de sus ocupaciones

tiene que ser eficaz y eficiente. Y, si actúa con negligencia debe ser sometido a un procedimiento disciplinario, con respecto a la obligación de las precedentes y vinculantes en algunos casos es necesario, pero en algunos casos debe utilizarse el criterio jurídico - filosófico adoptado por Alexis y otros autores.

Cubas (2017) *“La justicia administrativa disciplinaria en el Perú”*, ha tenido como objetivo establecer la audiencia en el proceso administrativo disciplinario en el marco de la Ley 30057, para que consolide el derecho defensa material y técnico del administrado, la metodología de indagación de enfoque cualitativo de tipo analítico, diseño deductivo, la población son los operadores del derecho fundamentalmente de la región Lambayeque 6,800 abogados y la muestra ha estado enfocado a 100 operadores de derecho de la ciudad referida, el método y procedimiento utilizado ha sido a través de recolección de datos, la misma que es procesada por medio de la estadística descriptiva.

El investigado ha concluido que: 1) que se vulnera el principio de oralidad a los investigados en el proceso administrativo disciplinario de manera arbitraria imponiendo un sanción injusta, 2) en el plano internacional se observa que existe el debido proceso dándole la oportunidad de oralidad al investigado, 3) en nuestro país se ha observado ineficiente administración de medida disciplinaria, 4) el ordenamiento jurídico en medida disciplinaria debe ser reordenado, así también la disponibilidad de la logística y debe cumplir con los principio de la materia penal. Al respecto, comparto la conclusión con el autor debido a que en el derecho administrativo disciplinario se obvia la audiencia oral, contradictorio y publica, sin ello parece una imposición de modelo inquisitivo.

Torres (2021) *“Los vicios de nulidad y su incidencia en los procedimientos administrativos disciplinario en el año 2019”*, cuyo objetivo de investigación es establecer si las anomalías que generó la nulidad en la máxima instancia administrativa del servicio civil relacionaron en el procedimiento administrativo disciplinarios en el año 2019, el autor como metodología de investigación se ha direccionado al orientación cuantitativo, tipo de indagación es expresivo y diseño empírico transversal, su urbe ha estado conformado por las individuos

que se hallan en los ejercicios de apoyo a los Órganos Instructores/Sancionadores y con las personas que están al servicio de la oficina de personal en una entidad pública, tanto en el nivel nacional, nivel regional y nivel local en el año 2019.

Y, que estos a la vez fueron declarado nulas por la máxima autoridad del servicio civil, la muestra fue dado por 50 personas de derecho que labora como apoyo de la PAD y los servidores de la oficina de personal, la tabulación y procesamiento Capacidad Alfa de Cronbach se manejó el programador SPSS, después de realizar la investigación ha llegado a la conclusión que la nulidades generadas en procedimiento de investigación disciplinaria es por falta de capacitación a las secretarías técnicas y recursos humanos, por la transgresión de los principios constitucionales como la adecuada explicación de las resoluciones de sanción. Al respecto coincido en muchas faltas típicas no son específicas y muy difícil la subsunción de la falta cometida; es por ello que se genera nulidades en muchas veces y los profesionales no tiene una larga experiencia en la materia disciplinaria.

Caso (2020) investigó sobre *“dolo eventual en el accidente tránsito en Lima - 2018”*, el objetivo de esta indagación es demostrar que indicadores facticos debe estar presente para tipificar como dolo eventual en los incidentes de tránsito y como objetivos específicos se ha planteado el estado de ebriedad y la inobservancia de las reglas de tránsito, la metodología que ha utilizado el investigador ha estado basado en un método descriptivo y explicativo de enfoque mixto donde ha utilizado el acopio de datos cualitativos y cuantitativos y su diseño de exploración no experimental, la ciudad está conformada por la policía nacional de tránsito de Lima y la muestra lo conformaron 44 recursos humanos policiales del Aparato de Indagación de Accidentes de vehículos de la PNP.

La recopilación de la información ha utilizado la técnica de la encuesta a los efectivos policiales y la encuesta ha consistido en dos tablas de preguntas 1) ¿Cree usted que algunos indicadores fácticos será necesario establecer el dolo eventual cuando su comportamiento del agente se encuentra en estado de

ebriedad superior permitido por la ley y cuando no respeta las reglas de tránsito y a consecuencia de ello genera lesiones o muerte?, 2) ¿Cree que las consecuencias generadas por la drogas toxicas, narcóticos, sustancias alucinógenas genere un manejo desproporcional en la velocidad, de los vehículos que genere muerte o lesiones sea considerado como dolo eventual?, dicha información recabada fue procesada por medio de Software Estadístico SPSS versión 25 en español.

Después de culminar su investigación a arribado a la siguiente conclusión: 1) la revisión de los documentos y la teoría sobre el dolo eventual involucra que la persona que conduce su actitud conociendo la ilicitud de su comportamiento se representa en su mente y los acepta exteriorizar, sin ganas de evitar, aumentado el peligro o el riesgo existente; por lo que es necesario tener presente todo el desarrollo de la actividad ilícita de conductor, antes, durante y después de hecho criminal, 2) la jurisprudencia internacional nos conduce accidentes de misma naturaleza investigada ha sido tipificado como dolo eventual, 3) considera que el caso Ivo Dutra estaba adecuado su tipificación a su comportamiento del chofer por no respetar las reglas de tránsito y generar riesgo no permitido.

Al respecto, concuerdo con la conclusión del investigador por lo que los hechos o actos de los conductores está reflejado a un comportamiento doloso porque saben que no puede conducir en estado ebriedad, los vehículos se encuentran en un mal estado y conocen las reglas de tránsito a pesar de ello, siguen manejando con toda irresponsabilidad exponiendo la vida de los transeúntes y del él mismo y a consecuencia de ello en algunas ocasiones se produce lesiones o muertes, entonces, la realidad nos conduce que sus comportamientos de los conductores tiene existencia de conocimiento y acción de generar consecuencias.

Quispe (2019) *“Valoración del informe técnico policial en los delitos culposos ocasionados por accidente de tránsito, distrito judicial Lima Norte -2018”*, como objetivo ha establecido si es determinante como único elemento de convicción el informe técnico policial en los delitos de homicidio culposo ocasionados por

accidentes de tránsito, determinar cuáles son los criterios adoptados por el fiscal y por el juez en la valoración del informe técnico policial en el delito mencionado por el accidente de tránsito, la investigación esta direccionado de enfoque cualitativo de tipo descriptivo explicativo y diseño hermenéutico, la población son los abogados, peritos, policías y fiscales y el procesamiento ha utilizado la entrevista triangular a través de un serie de preguntas abiertas y para la presentación de los resultados se ha utilizado los siguientes métodos: Método Analítico, Método comparativo, Método descriptivo y Método inductivo.

El autor ha concluido de la siguiente manera que el documento técnico policial en accidente de tránsito no es determinante como prueba categórico, además no es vinculante el informe técnico policial en accidente de tránsito para condenar por el delito de homicidio culposo a no ser tenga las corroboraciones periféricas y demás medios de prueba; así mismo, el informe técnico policial no tiene carácter científico, sino, es una forma de averiguación y de recopilación de datos; para que el fiscal y el juez considere como medio de prueba el informe técnico policial se observe los procedimientos, métodos y rigurosidad de la misma.

Igualmente, coincido con el autor de que los informes policiales en accidentes de tránsito no debe ser pruebas irrefutables, ello debido a que documentos descriptivos que pueden tener errores de la propia investigación y determinación como se realizaron los hechos materia de investigación y en mayoría de veces estos informes carecen de confiabilidad; por lo que, los fiscales y los jueces no debe amparase solamente en ello, sino de otras pruebas periféricas para comprobar su veracidad y firmeza de los informes, de lo contrario, la sola apreciación de los informes nos puede conducir a la arbitrariedad y la consecuente injusticia, generando la impunidad en el caso concreto y dejando en indefensión de los justiciables.

## **Enfoques conceptuales**

El presente trabajo de investigación tiene la contextualización: histórica, política, cultural y social.

**Contextualización histórica.** En Francia en 1886 se crea la primera autoridad disciplinaria, pero que integra dentro del sistema del poder judicial con la finalidad de dar control a sus decisiones de los jueces. Y, en América Latina tenemos el Consejo de Judicatura de Venezuela en 1969, un órgano que se encontraba dedicado a la independencia, eficiencia, disciplina y decoro de la justicia, la misma que estaba integrado por los altos funcionarios del poder judicial y del congreso.

Posteriormente en el Perú en el año 1855 se regulo sus funciones de los fiscales para que vigilen sus comportamientos de los jueces y en 1863 los fiscales cuentan con funciones diferentes y consagran a ser titulares de la acción penal a la par con los agraviados y oficialmente alcanza su autonomía, independencia jurídica y económica recién en el año 1979, después de establecida la autonomía en el año 1981 el Poder Ejecutivo crea la Ley Orgánica del Ministerio Publico donde plasma a las autoridades competentes disciplinarios, sobre sus deberes, tipos de faltas y sanciones a imponer a los fiscales cuando transgreden sus deberes. Y, “en la Constitución actual el fiscal fue nombrados como jueces y fiscales”. (Eguiguren, 2001, p. 267).

El Estado Peruano ha creado normas que regulan sus actividades y comportamientos a los funcionarios Públicos, ello con la finalidad de orientar su conducta a un alto grado de ética, moral, eficaz y eficiencia, la misma que está plasmado en el Código de Ética de la Función Pública y demás normas específicas su finalidad de Estado es brindar servicios a los administrados en óptimas condiciones y de calidad.

Todo ciudadano es libre mientras no afecte los derechos de los demás y el funcionario público está inmerso a ser juzgado por la autoridad administrativa cuando vulnera sus deberes y obligaciones por acciones u omisiones en cumplimiento de sus actividades encomendadas por ley y la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario está designado por ley y no es

cualquier funcionario y en el marco del procedimiento se respetan los principios constitucionales a fin de no perturbar su derecho de salvaguardia al administrado.

Posteriormente con la dación de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal en el año 2015, regula sus deberes y responsabilidades que podrían vulnerar los fiscales en el marco de la investigación y cualquier vulneración de sus deberes pueden ser cuestionados. “La administración esta investido de poder para evaluar las conductas de los servidores civiles y cuando amerita hacer efectivo la sanción evaluando la gravedad de la falta respetando el debido proceso administrativo que rige en la norma, otros principios como la presunción de inocencia, la legalidad e igualdad de oportunidades prescritas por ley” (Ramírez, 2018, p. 210).

Por otro lado, parece no estar de acuerdo con el control jurisdiccional y sostiene que “mella la independencia del ejercicio de función jurisdiccional con actos desmedidos que imparten por parte de la autoridad sancionadora de los jueves y auxiliares lidiando todo tipo de hechos de corrupción” (Abanto, 2010, p. 143).

**Contexto político**, las autoridades políticas como el Poder Ejecutivo y el Congreso no presentan proyectos para mejorar la actividad fiscal en la parte logística y parte de recursos humanos, la inversión en capacitación y supervisión y control de sus labores. En las diligencias preliminares lo que se vulneren son los plazos procesales y que no se conviertan indefinidos en el tiempo. La sociedad la demora innecesaria considera como una injusticia, no encontrada en su oportunidad. Cuando exista una queja contra los fiscales la autoridad disciplinaria sancione como corresponde en la norma y no sea un saludo a la bandera es ahí se encuentra el punto frágil del control interno no cumple a cabalidad sus funciones permitiendo que las autoridades fiscales cometan arbitrariedades en las decisiones adoptadas en cada caso concreto.

**Contexto cultural**, los fiscales no cuentan con capacitaciones presenciales sobre los cambios normativos, dogmáticos y de las interpretaciones constitucionales, estas deficiencias observadas permiten que tengan

deficiencia en el desempeño de sus funciones de forma eficaz y eficiente. Su estructura organizativa requiere de reforma urgentes para dotar de actualizaciones permanentes a nuestros operadores de justicia y, por otro lado, existe la sobrecarga de casos por cada despacho fiscal, ello ocupa demasiado tiempo lo que dificulta una investigación de calidad. En tal sentido, se debe de dotar más profesionales en cada despacho fiscal con la finalidad de entregar a los justiciables lo que le corresponda, una justicia justa y en tiempo razonable.

**Contexto social**, la sociedad se encuentra en descontento con su actuar de la fiscalía, esta situación se genera por la demora y la vulneración de los plazos procesales de manera continua y la ineficiente estrategia de trabajo en cada caso concreto y consecuentemente la mayoría de los casos son archivados en la etapa preliminar y en muchas ocasiones están cubierto de la impunidad.

Una motivación insuficiente o motivación aparente, pone en tela de juicio la administración de justicia quedando en total arbitrariedad e ilegalidad contradiciendo los principios constitucionales de observancia obligatoria en todas las decisiones tomadas por las autoridades públicas, estas pueden ser en sedes judiciales, fiscales o administrativos y no es solamente de un solo delito, sino esta situación sucede en los delitos de mayor gravedad como asesinatos impunes sin identificar a los culpables, los delitos de violaciones sexuales con alteración de certificados médicos donde la autoridad fiscal no comprueba la veracidad de la información con otros peritos, entre otras situaciones.

Conforme el artículo 159 de la Constitución Política del Estado el Ministerio Público es un órgano autónomo que tiene la independencia de actuar en el avocamiento de la acción penal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, desde el inicio de la investigación conduce bajo el soporte de la Policía Nacional y programa diligencia con objetividad de acuerdo a cada delito, diseña su propia estrategia, entonces el fiscal es el defensor de la legalidad y representante en causa pública; al respecto, opina que “en principio el Ministerio Público debe ejercer su función por los hechos que tiene carácter

de delito; por lo que su labor es administrar justicia en la sociedad con las facultades conferidas por la Constitución y Ley”, (Castillo, 2019, p. 15).

En ese afán el fiscal no solamente debe reunir todo el material relacionado en contra del imputado, sino también “debe reunir los elementos de descargo que sirven para su tesis”, (Roxin, 2000, p. 601), Asimismo, Gómez y Saenz, (2013) indica que “el Ministerio Público también tiene el deber de cautelar el principio de legalidad en el marco de su imputación a fin de que los investigados no se encuentren afectados con sus derechos fundamentales, por una inobservancia” (pag. 159)

Las diligencias preliminares es parte de la primera etapa de la investigación preparatoria, es la sub etapa donde el fiscal en el marco de su potestad conferida por la Constitución, inicia con las actuaciones ante una denuncia penal o de oficio cuando exista hechos de naturaleza penal. Es así, la importancia de esta primera etapa consiste en perseguir el comportamiento delictuoso del sujeto, para ello la denuncia debe tener ciertas características de delito y para conocer su contenido de la denuncia y su verosimilitud, “el fiscal comienza con las iniciales manifestaciones de las partes, copiar las piezas probatorias, adoptar las iniciales medidas restrictivas y posterior a ello decidir si existen elementos demostrativos para prorrogar la indagación”, (Sánchez, 2004, pag. 461), agrega que “la investigación preliminar es una de las etapas más relevantes en la investigación penal de ello dependerá la conducción final, porque en esta etapa permite acopiar todos elementos que posteriormente servirán como prueba para un sobreseimiento o acusación” (Sánchez, 2009, p. 959).

La etapa de investigación preparatoria donde el fiscal tiene la facultad de programar las actuaciones no realizadas en la sub etapa a fin de construir los elementos de convicción sólidos para continuar la siguiente etapa se requiere de mayor abundamiento de documentos incriminatorios; caso contrario, el caso se archivará conforme el artículo 334 del Código Procesal Penal.

No obstante, no sucede así, la deficiencia existe cuando el fiscal no realiza con objetividad las actuaciones urgentes e inaplazables; al respecto, la Corte

Suprema en la Casación N° 528-2018 a definido que los actos urgentes e inaplazables está destinado a la consecución de las actuaciones rápidas, prontas por partes de los actores constituyéndose al lugar de los hechos recabar objetos del delito, porque la demora puede ocasionar alteraciones del acontecimiento del hecho criminal, generándose una desviación a los resultados.

Los fiscales en el marco de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal se guían por los principios que se encuentran en los artículos V, X, XI y XII del Título Preliminar y específicamente sus deberes se encuentra en el artículo 33 de la misma norma en comento, en el cual se define una serie de deberes como defender la legalidad, respetar la Constitución, perseguir el delito, respetar los derechos fundamentales, mantener un alto grado de profesionalismo, mantener en reserva el proceso y otros y dentro de ello se encuentra que el inicio de la investigación debe ser con objetividad; es decir, su estrategia de investigación tiene que estar en conseguir los resultados esperados o propuestos a fin de no generar la excesiva duración del plazo y al mismo tiempo cuando decide archivar debe motivar a fin de no vulnerar su derecho de defensa de los justiciables.

La oficina de Control Desconcentrada del Control Interno (ODCI) es un órgano autónomo que desarrolla sus actividades con total independencia entre sus funciones es como de la Contraloría General de la Republica realizadas fiscalizaciones de control preventivo, concurrente y posterior y tiene la capacidad de sancionar disciplinariamente a los fiscales cuando incurran en negligencia o incumplimiento de sus funciones. Posteriormente con la dación de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, norma que orienta procesos disciplinarios a todos los fiscales, el propósito es que las autoridades que administren justicia tengan mayores celos en sus labores que le encomienda el pueblo. “La administración esta investido de poder para evaluar las conductas de los servidores civiles y cuando amerita hacer efectivo la sanción evaluando la gravedad de la falta respetando el debido proceso administrativo que rige en la norma, otros principios como la presunción de inocencia, la legalidad e igualdad de oportunidades prescritas por ley” (Ramírez, 2018, 176).

Por otro lado, parece no estar de acuerdo con el control jurisdiccional porque sostiene que “mella la independencia del ejercicio de función jurisdiccional con actos arbitrarios por parte de quienes regularan la conducta funcional de los jueves y auxiliares combatiendo todo tipo de actos de corrupción”, (Abanto, 2010, p. 134)

El Estado para cumplir sus fines requiere conducir de los prestatarios de servicios sus conductas estén orientados con ética, eficaz y eficiencia para satisfacer oportunamente, ello le permitirá a las entidades marchar bien de acuerdo a los fines propuestos para su existencia, cuando las conductas vulnerar normas establecidos, el Estado sujeta su comportamiento a través de dos categorías sanción administrativa y sanción penal cada cual de manera independiente, pero dentro del procedimiento también el estado otorga derechos para que pueda defenderse de las acusaciones y ha establecido principios de observación obligatoria al resolver un caso concreto y estos se encuentran en la norma y en la constitución; siendo así, para los servidores del Ministerio Público se deberá seguir las pautas de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Tribunal Constitucional ha manifestado que el poder público está limitado a los principios generales y a los derechos fundamentales básicos plasmados en la Constitución y los derechos humanos. Al respecto, muchos autores han definido sobre la potestad sancionadora del Estado, entre ellos se encuentra, Cabrera, (2019) “la sanción se hace efectivo a través del ius puniendi administrativo exteriorizando mediante los actos administrativos” (p. 208). Por tanto, es el imperio jurídico de reprimenda de los comportamientos considerados nocivos para recta administración de justicia, tal poderío de atribución corresponde a la administración hacer acatar el orden administrativo para corregir las acciones y omisiones incurridas por parte de los administrados que transgreden bienes jurídicos.

La autoridad en su potestad sancionadora tiene la obligación de verificar la adecuación o encuadramiento de su conducta al tipo administrativo, estas son conductas prohibitivas y cobran vida jurídica solamente con normas

subsidiarias y especiales que regula su deberes y obligaciones de un funcionario o servidor público. Es así, “El tipo es la representación concreta de un comportamiento prohibitiva impuesta por el legislador; por ende, es el instrumento legal plasmado en ley, expedito para que aplique en amparo al principio legalidad”, (Welzel, 1987, p. 46). “El tipo como elemento de la tipicidad se determina por ser meramente descrito y falta de cualquier valoración, sus elementos son objetivos o subjetivos y permiten a través de un análisis razonada o experimental examinar si la conducta cuestionada se encuadra o no a su calificación prohibitiva”, (Roxin, 1997, p. 306).

En ese entendido, la tipicidad para que sea considerado valido legalmente es indispensable su encuadramiento a la falta o principios cometidos por el investigado, con todos los elementos objetivos y subjetivos. “No cumpliría las expectativas si la Autoridad Administrativa no identifica o genera una interpretación abundante sobre la determinación de la tipicidad”, (Morón, 2015, p. 657).

“La tipicidad de los tipos penales y disciplinarios comparten la misma estructura de los elementos objetivos, subjetivos y normativos, con relación al primero son objetos que pueden ser perceptibles por los sentidos y tienen que estar relacionados con la conducta, con respecto al segundo elemento está relacionado con el psiquis del actor esto puede ser doloso o culposo y con el respecto al tercer elemento es el juicio de valor para poder encuadrar su comportamiento en un determinado bien jurídico”, (Gutiérrez y Escobar, 2010, p. 176)

La determinación de la tipicidad constituye un proceso complejo por lo que es necesario diferenciar determinadas partes en el interior de cada categoría del delito. Es así, se encuentra “la tipicidad como primera categoría que identificada la incidencia social de la conducta en términos de la infracción penal y la segunda categoría es la tipicidad subjetiva para identificar el dolo o culpa”, (García, 2012, pag.189). En consecuencia, la tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva condicionadas pues el tipo objetiva es el objeto del tipo subjetivo.

Conforme, el artículo 44 de la Ley 30483 – Ley de la Carrera Fiscal, los tipos de falta son: faltas leves, graves y muy graves, entonces dichas responsabilidades se encuentra enumerados o precisados; así, tenemos previsto en el artículo 45 las tardanzas injustificadas, remitir informes administrativos fuera de plazo, no controlar al personal entre otros constituye falta leve.

Asimismo, las faltas graves se constituyen en abandonar por tres días consecutivos a su centro de labor, reitera retraso de diligencias, acumular inmotivadamente casos que no corresponden entre otros que se encuentra plasmado en el artículo 46 y las faltas muy graves se encuentra previsto en el artículo 47 del mismo cuerpo normativo y uno de ellos es emitir providencias, requerimientos o disposiciones sin motivar, entre otras vulneraciones o deficiencias.

Las sanciones disciplinarias corresponden al encuadramiento del tipo de las faltas cometidas por el fiscal y la posible sanción; entonces primero es necesario identificar qué tipo de faltas a cometido el fiscal para luego relacionarlo, encuadrarlo con la gravedad de la sanción y conforme el artículo 49 de la citada ley, las sanciones aplicables son amonestación, multa, suspensión y destitución, estas deben ser aplicados en estricta observancia del principio de proporcionalidad, así por ejemplo tenemos las faltas leves solamente pueden ser sancionados como primera sanción una amonestación y la segunda sanción como multa y la suspensión tiene mayor gravedad porque corresponde la suspensión de labores por un periodo que dure la sanción impuesta y la sanción de destitución el personal fiscal ya no puede regresar a sus labores.

La Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal no prevé la parte procedimental ante una denuncia administrativa o queja, por lo que es necesario tener en cuenta la norma general del derecho administrativo. En ese sentido, se tiene a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Ordenado Unificado mediante D. S. N° 004-2019-JUS, en su artículo I del Título Preliminar describe sobre el ámbito de aplicación es de todos los entes de la Gestión Pública por lo que se encuentra inmerso también el Ministerio Público.

Estando así, corresponde observar, a fin de salvaguardar su derecho al debido proceso y al derecho de defensa. Inclusive cuando las faltas no están previstas en las normas especiales es aplicable de manera supletoria las faltas del derecho administrativo general conforme el artículo 247, numeral 247.2 de la citada ley y el artículo 248 prevé la observancia de los siguientes principios: el principio de legalidad con este principio impone a la Administración solamente con norma rango de ley puede imponer sanción a un servidor, el principio debido procedimiento, el principio de razonabilidad, principio de tipicidad, principio de irretroactividad entre otros principios que obliga a tener en cuenta desde el inicio de la investigación hasta culminar la fase de la misma.

Los instrumentos internacionales han precisado que se debe de observar el plazo razonable cuando se juzga a una persona, ello nos hace entender que ninguna persona debe ser juzgado eternamente toda la existencia de su vida por haber transgredido una norma prohibitiva.

Asimismo en el derecho comparado en diferentes países en sus códigos tienen tipificado con relación a los plazos durante la investigación y en el Código Procesal Penal Peruano en su artículo 342 establece los plazos dependiendo de complejidad del caso en concreto, es así, tenemos la investigación simple, la investigación compleja en ambos casos está determinado por el tiempo, su ampliación es completamente potestativo cuando lo requiera de mayor tiempo, pero infinitamente no puede seguir y seguir ampliando hasta que constituya dilaciones indebidas, excesivas.

Ante las dilaciones innecesarias, el justiciable pueden hacer valer sus derechos mediante tutela de derechos y a la vez puede denunciar disciplinariamente por configurar falta a su deber de observar y cumplir la norma de acuerdo a sus indicaciones. “El plazo razonable no es más que una balanza entre el fiscal persecutor del delito y el imputado que ambos casos permita respetar equilibrar una investigación con un tiempo necesario y que garantice un tiempo de juzgar”, (Cartagena, 2016, p. 251).

En el mismo sentido, la observancia del plazo se tiene que tener presente los principios de razonabilidad y proporcionalidad, una investigación sin dilación innecesaria y tampoco en reducido tiempo. En esa misma línea de

pensamiento sostiene al investigador, Pisfil Flores (2015) manifiesta “en una investigación se tiene que encontrar un punto medio para entender un plazo razonable ni demasiado corto y demasiado largo”, (pag. 201).

La violación de un derecho al plazo razonable impide al Estado a seguir persiguiendo a una persona por un delito cometido siendo observancia del plazo razonable en un proceso por parte de la justicia es vital a fin de no violar su derecho al imputado. Del mismo modo, el dogma ha precisado sobre el plazo indicando que es un espacio de tiempo plasmado en una ley, y dentro de ellos estarán las actuaciones de los jueces y las partes, existe mucha coincidencia en las definiciones con respecto al plazo razonable sostienen que “el plazo razonable cuando se actúe en el espacio de tiempo plasmado en la ley”, (Neyra, 2010, 376).

Otros autores, define al plazo razonable que no puede definirse en el tiempo por días, meses y años, siendo tiempo requerido por el juez para que analice si ha violado o no un plazo razonable, entonces ese espacio de tiempo de los plazos establecidos en las normas son instrumentos que obedece para que la actuación tenga su duración expresa por ley.

La motivación de las resoluciones administrativas al principio como sostiene no era necesario fundamentar o realizar un razonamiento lógico como en nuestros días; sino que se sostenía a las decisiones políticas de las monarquías absolutas del antiguo régimen; pues los súbditos tenían la obligación solamente de obedecer frente a sus amos, para la legitimidad de la sentencia no ha sido indispensable la fundamentación y justificación, sino que bastaba la decisión tomada por el monarca como si fuera un delegación con poder de Dios y por ser representante de Dios, ellos no tenían superiores en la tierra que les juzgue.

Posteriormente con la revolución francesa y con el sistema de poder democrático se dio origen a la motivaciones de las resoluciones, la potestad de deliberar y durante el XX se convirtió en la obligatoriedad de todos los jueces dictaminar un caso concreto con razonabilidad lógica jurídica que la justificación este basada en los hechos reales y la ley, entonces, la motivación de las resoluciones administrativas tiene vital importancia porque el hecho y su

relación con la ley forman certeza en la sentencia y es una garantía de los justiciables.

La motivación es insuficiente o aparente constituye una arbitrariedad o ilegalidad por tanto contraria las garantías del debido procedimiento (STC 00091-2005-PA/TC), la violación de este principio fundamental no se puede obviar o considerar de un mismo objeto, dando lugar la trasgresión de contenido constitucional... (Mixan, 1998) en esa línea de pensamiento sostiene que “las garantías constitucionales son instrumentos o medios que ponen a disposición a los justiciables para hacer valer y defender sus derecho ante las autoridades, estos derecho subjetivos se encuentran plasmado para dar seguridad jurídica en el marco del proceso” (p. 120).

En consecuencia, la motivación es un deber de la Administración Pública que se encuentra constituido por dos presupuestos, factico que le atribuye una norma al momento de obrar y segundo exige a la administración un razonamiento jurídico que explique lo resuelto en el acto se encuadre a la misma norma jurídica atribuida.

Esta responsabilidad de motivar las decisiones no solamente se encuentra en los jueces, sino también en el Ministerio Público como persecutor del delito porque en la etapa preliminar también tiene la potestad de archivar una denuncia, pero dicho archivo tiene que estar debidamente motivada, justificada, ello a fin de no vulnerar los derechos de los denunciantes quienes claman justicia y confían en ellos su labor de administrar justicia y en su afán de administrar justicia los fiscales tienen la obligación de realizar una justificación razonada.

En ese contexto, la motivación es sinónimo de justificación por que la esencia de este concepto este conforme al derecho y que tiene que estar adoptada a sujeción a ley. No basta la explicación psicológica, sociológico para concluir dicha decisión, sino tiene que demostrar poner a luz las razones por las que decidió y que sea aceptable desde la óptica del ordenamiento.

La motivación son un conjunto de explicaciones de manera ordenada lo que busca es llegar a una conclusión racional – lógica dejando de lado las

imaginaciones o corazones subjetivas. pero cuando no se cumple con los parámetros de una decisión motivada se incurre en una serie de indefensiones, al respecto el Tribunal Constitucional en el exp. 04298-2012-PA/TC ha desarrollado:

a) la inexistencia de la motivación o aparente motivación. Esto efectivamente viola el derecho constitucional por razonar o sustentar una decisión inexistente o aparente y no responder las peticiones de las partes y que solo intenta dar cumplimiento forma sin un aval factico y jurídico.

b) Falta de motivación interna del razonamiento la sentencia contiene una incurria narrativa, confusa, incapaz de transmitir un mensaje con coherencia lógica en la decisión adoptada; es así, que la motivación ficticia se expresa supuestamente define un fallo, pero si nos enfocamos a examinar la misma, se observa que no tiene justificación. deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. Es cuando el juez no ha confrontado o analizado la eficacia de hecho y normativa. Estos casos ocurren cuando la interpretación de la norma está a discreción del juez y que esto no lo justifique adecuadamente el sentido de la norma. El control de la justificación externa obliga al juez dar una decisión con razonamiento que apega a la justicia y no una simple lógica formal.

c) La motivación insuficiente. Esta insuficiencia sea evidente a la luz de los fundamentos mínimos, pero no suficiente capaz de alcanzar una fiabilidad y confiabilidad de la decisión,

d) La motivación sustancialmente incongruente obliga a los jueces que las decisiones sean de acuerdo a los planteamientos sostenidos por los justiciables, sin desviar, modificar o alterar, si sucede así se habrá vulnerado la debida motivación de las resoluciones.

En el expediente 04437- 2012-PA/TC, el Tribunal Constitucional ilustra que las autoridades judiciales y no judiciales debe motivar y justificar sus decisiones y también manifiesta que los fiscales al archivar una denuncia deben explicar las razones porque archiva un caso, a fin de no vulnerar sus derechos de los agraviados, de no ser así, se estaría incumpliendo el principio de motivación

que tiene exigencia legal ante todas autoridades de la administración pública que en cumplimiento de funciones emiten actos decisorios.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación es de enfoque cualitativo; porque “su estudio es a través de la percepción de los sentidos analiza la realidad social y toma en cuenta al sujeto en su propio contexto” (Bonilla y Rodríguez, 2000, p. 95). No requiere un estudio estadístico exigido, sino está basado en la obtención de resultados propuestos.

El tipo de investigación es de tipo básico, asimismo, Montero (2016) sostiene que “este tipo de investigación permite adquirir conocimiento mediante la exploración, descripción para luego dar una explicación del estudio, para ello se recopila información y estas mismas nos conducen a un abundante saber sobre la materia y dar aportes con nuevas teorías o variar”. (p 119). Del mismo modo, Regalado (1998) indica que “este tipo de investigaciones nos conduce a la búsqueda de conocimiento o campos nuevos para ello recoge información de la realidad social y como resultado nos conlleva al descubrimiento de nuevos principios o leyes” (p.26)

El diseño de investigación del presente trabajo, es de diseño de teoría fundamentada, “ello consiste en la recolección de datos a través de procedimientos y operacionales con entrevistas y recolección de conocimientos en las teorías, normas y jurisprudencias que tenga relación sobre caso materia de estudio, la misma que nos conduzca a una aproximación que no tiene fin, sino permite continuar la investigación”. (Vasilachis, 2006, p. 247)

El trabajo realizado ha sido de un hecho posterior de los trabajos realizados es analítico, no experimental, descriptivo, bibliográfico consultados las doctrinas, normas y jurisprudencias.

#### **3.2. Categorías, subcategorías**

Según, Mejía (2011) sostiene “categorización es un espacio de tiempo donde el investigador tiene que recopilar información

relevante que tienen que estar asociados referente a los contenidos de las categorías y son representados en símbolo”. (p. 52), Las categorías y las subcategorías se encuentran en el anexo donde se ha desarrollado el matriz de consistencia apriorística las misma que contiene problema general y específico, objetivo general y específico, las categorías y las subcategorías, ítems instrumentos y los métodos utilizados en la presente investigación.

### **3.3. Escenario de estudio**

La presente investigación se desarrolló en el distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash, en el Ministerio Público que se encuentra ubicado en el tercer piso del edificio ubicado en la avenida Ramon Castilla N° 225, los abogados patrocinantes también tienen sus estudios en el mismo radio urbano de San Luis y los agraviados tienen como domicilio en el distrito y en distrito de San Nicolas.

### **3.4. Participantes**

Los participantes de la presente investigación son 5 agraviadas (o), 5 abogados a quienes se le realizará la entrevista a través de unos cuestionarios de entrevista, las mismas que manifestaran de manera clara y coherente a las preguntas generadas por el investigador.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se ha recopilado información formulando un cuestionario estructurado con preguntas abiertas a los agraviados(a) y abogados quienes serán parte protagónico de la presente investigación; asimismo, estos instrumentos recolectados servirán para procesar y emitir un resultado.

### **3.6. Procedimientos**

Se solicitará autorización al fiscal titular quien es el máximo representante del Ministerio Publico de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash, para recolectar las carpetas fiscales en copia

simple y todo los actuados a fin de contar con todos los medios indispensables para la investigación. Asimismo, se solicitará autorización a las partes involucradas para realizar las entrevistas. Al respecto, (Coffey y Atkinson, 2003) define que “un proceso con mucha diligencia con el fin de unir los diferentes segmentos de la información proporcionada, conceptos y categorías en función a un propiedad o componente común”, ( p. 54).

### **3.7. Rigor científico**

Este trabajo de investigación trata de evitar cualquier sesgo que pueda perjudicar la seriedad y la veracidad de las informaciones obtenidas en la presente investigación. Dicha información recopilada tiene que ser reales o verdaderos para que tenga credibilidad (Goetz y Le Compte, 1988: 215), la misma que “contribuye a garantizar la validez de la investigación y confiabilidad en los resultados obtenidos” (Valles, 1999, p. 128).

### **3.8. Método de análisis de datos**

El método de análisis de datos consiste en un estudio sistematizado profundo que todos los instrumentos que conforman y guardar correlación entre sí, sobre un determinado campo de conocimiento. Es así, en el enfoque cualitativo “las técnicas de procesamiento de información recolectada corresponden al método de triangulación” (Denzin, 1989, p. 237). Asimismo, se tener presente según Pourtois & Desmont (1992) establece que “para la validez de la entrevista formulan la triangulación interna y sugieren conocer a la persona entrevistado en sus tres componentes afectivos, personales y sociológicos” (p. 239) ello para acreditar la originalidad de su testimonio y que por otros no haya sido influenciado

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación tiene carácter confiable porque los datos plasmados en ella, se encuentra debidamente autorizados por las partes intervinientes o actores y los documentos también no son

manipulados con ello se garantiza la calidad del presente trabajo. lo que busca es contribuir a la sociedad la paz social a través de una justicia.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. Resultados**

Los resultados identificados en la presente investigación son: primero con respecto al objetivo general, dicho objetivo se ha planteado en analizar la medida disciplinaria al fiscal en la investigación preliminar en el Distrito San Luis – Ancash, 2021, para ello se ha entrevistado a los agraviados y a los abogados de la jurisdicción de San Luis, quienes son testigos directos de los pronunciamientos por parte de los fiscales en la etapa de investigación preliminar y durante la mencionada etapa el fiscal cumple con los plazos previstos, subsume los hechos con el delito, fundamenta su pronunciamiento con la debida motivación y diseña su teoría del delito con una estrategia adecuada para el logro de los objetivos y otros.

Asimismo, el fiscal durante las investigaciones preliminares puede incurrir en faltas a sus deberes previsto en el Ley 30483, Ley de Carrera Fiscal y el Código de Ética de la Función Pública y Ley Marco del Empleo Público, cuando inobserva el Código Procesal Penal y otras disposiciones.

Al respecto, se ha efectuado las entrevistas a los abogados y agraviados donde se ha obtenido que la mayoría conocen norma sancionadora, y es aplicable cuando los fiscales vulneran sus deberes y responsabilidades y en cuanto a los agraviados no todos conocen sobre la medida disciplinaria y otros tiene conocimiento genérico o nociones sobre la medida disciplinaria.

Los profesionales entrevistados en derecho identifican perfectamente las faltas de amonestación, multa, suspensión y destitución que se encuentran en la ley de la carrera fiscal y con relación a los agraviados no todos conocen de manera específica sobre la medida disciplinaria; sino, de manera genérica.

Con relación a las faltas, existe tres tipos de faltas: Faltas leves, graves y muy graves, estas faltas pueden ser tipificados de acuerdo a los hechos incurridos por el fiscal, no necesariamente tiene que ser secuencial la

sanción correspondiente; es así, las tardanzas injustificadas tiene una falta leve o no leve que calificarse como una falta de amonestación, remitir informes administrativos fuera de plazo, puede ser falta leve que puede ser sancionado con una sanción de amonestación, no controlar al personal entre otros constituye falta leve.

Asimismo, las faltas graves se encuentran abandonar por tres días consecutivos a su centro de labor, reitera retraso de diligencias, acumular inmotivadamente casos que no corresponden entre otros que se encuentra plasmado en el artículo 46 de la citada ley.

Igualmente, las faltas muy graves se encuentran previsto en el artículo 47 del mismo cuerpo normativo y uno de ellos es emitir providencias, requerimientos o disposiciones sin motivar, entre otros. Como se ha venido exponiendo la sanción correspondiente por el tipo de falta que ha cometido, así por ejemplo tenemos las faltas leves solamente pueden ser sancionados como primera sanción una amonestación y la segunda sanción como multa y la suspensión tiene mayor gravedad porque corresponde la suspensión de labores por un periodo, de esta manera cada tipo de sanción y su reincidencia llevan a que el fiscal merezca cada vez más graves sanciones como la destitución por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatorio por el delito doloso.

Respecto al primer objetivo específico es analizar que norma rige sus deberes y obligaciones, faltas y sanciones del fiscal durante la investigación preliminar y como resultado de la investigación se ha encontrado en la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal donde está tipificado sobre sus deberes e responsabilidades y faltas como amonestación, multa, suspensión y destitución, posteriormente se ha entrevistado a diez personas de la ciudad entre abogados y partes del proceso como agraviados para saber el grado de conocimiento sobre la mencionada ley que contiene sus deberes y faltas y su consecuente sanción.

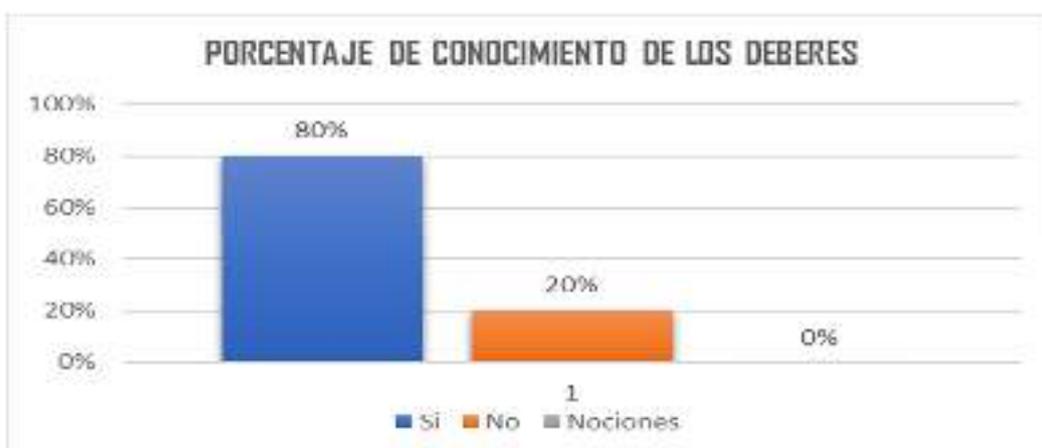
**Figura. 1**



*Sobre la tipificación de deberes, faltas y sanciones previsto en la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal*

Dentro del marco del primer objetivo se ha planteado que porcentaje conocen los abogados y partes de proceso como agraviados y imputados sobre sus deberes de los fiscales en el marco de la investigación preliminar, ello con la finalidad de que pueden hacer valer sus derechos cuando transgreden sus deberes previstos en la ley, cuando incumplen los plazos procesales, aparente motivación, incautación, entre otras actividades que prevé la norma.

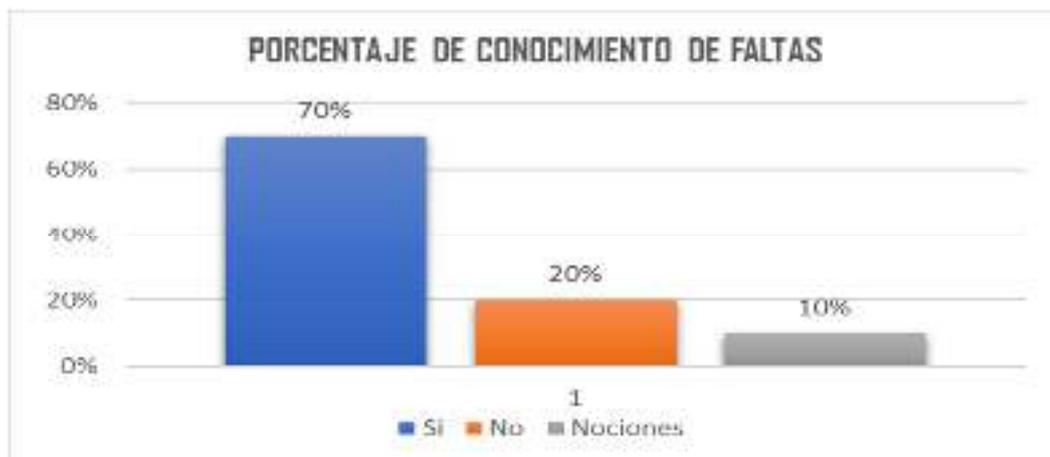
**Figura. 2**



*El porcentaje de conocimiento que tienen los entrevistados sobre sus deberes y responsabilidades de los fiscales durante la investigación preliminar.*

Asimismo, se ha planteado en las categoría y subcategoría si los entrevistados conocen cuantos tipos de faltas existe y cual es el grado de conocimiento sobre las faltas que pueden incurrir los fiscales en el marco de la investigación preliminar y como resultado se puede observar en la presente figura que a continuación de muestra.

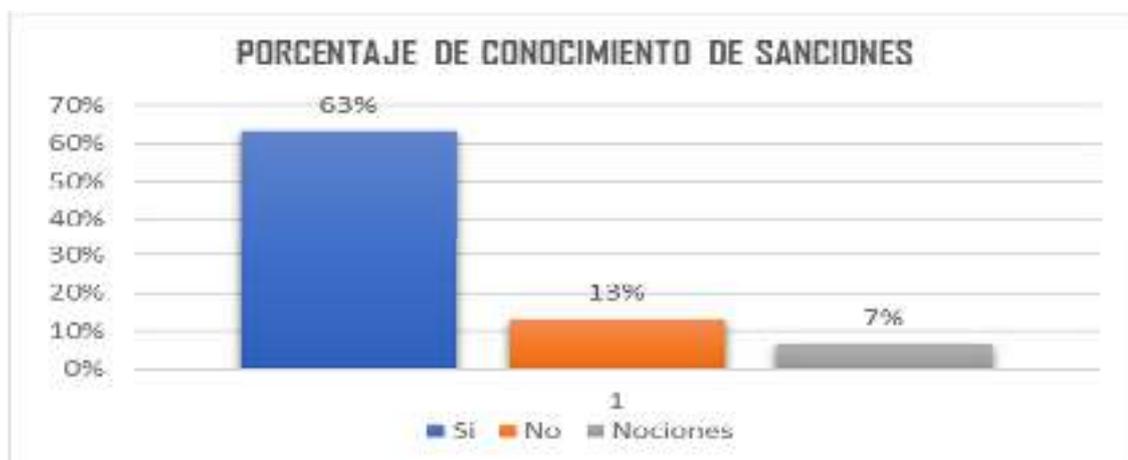
**Figura. 3**



*El grado de discernimiento que tienen los 10 entrevistados si los fiscales pueden incurrir en faltas durante la investigación preliminar.*

Del mismo modo, cual es el porcentaje de conocimiento de los agraviados, imputados y los abogados litigantes sobre las clases de sanciones que puede ser merecedor los fiscales cuando incumple sus deberes durante las primeras diligencias de la investigación sobre un caso concreto y cual es el porcentaje de conocimiento sobre la misma.

**Figura. 4**



*El porcentaje de conocimiento de los 10 entrevistados, si los fiscales durante la investigación preliminar pueden ser sancionados disciplinariamente por transgredir sus deberes y responsabilidades plasmados en la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal.*

Sobre el segundo objetivo específico, describir que factores influyeron durante la investigación fiscal para que constituya la posible falta y consecuente sanción, se ha encontrado durante la aplicación de la entrevista, que el principal factor ha sido que los fiscales no cumplen sus funciones encargadas por el Estado.

Dentro de ello, se observa la deficiente investigación fiscal pasible de un proceso disciplinario, la inapropiada aplicación de las sentencias vinculantes o jurisprudencias; asimismo, de los resultados obtenidos el 60% de los profesionales y agraviados conocen que los fiscales vulneran sus plazos procesales sin una debida justificación y con respecto a la motivación de las disposiciones el 50% de los entrevistados manifiestan que incurren el principio constitucional de la debida motivación y también expresan su malestar en cuanto la deficiente investigación que realizan los fiscales hasta 50% consideran deficiente.

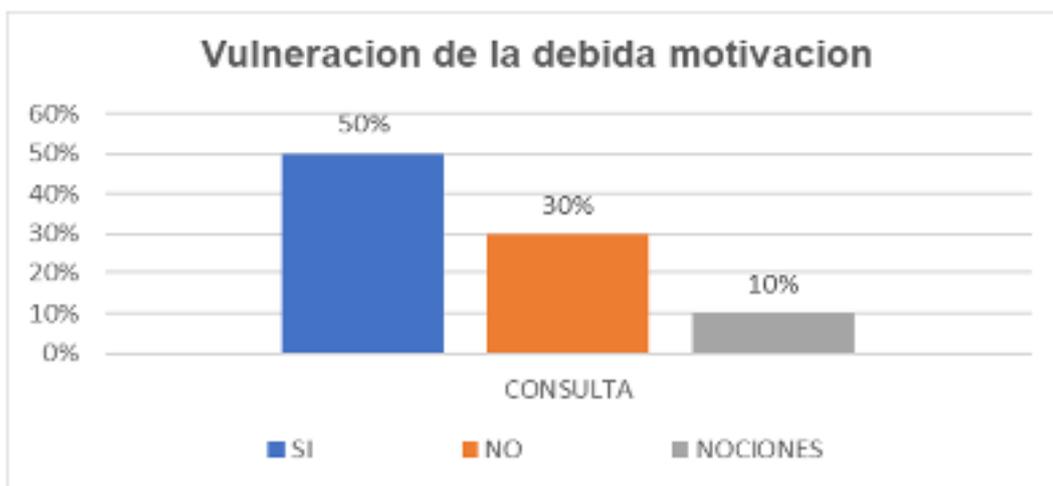
**Figura. 5**



*Los supuestos de faltas que puede ser vulnerado por el fiscal durante la investigación preliminar*

Que, es importante conocer en qué momento los fiscales pueden cometer falta a sus deberes y uno de ellos es, en el momento de emitir la disposición de archivo de un caso concreto, y el 50% de profesionales identifican que la aparente motivación de las disposiciones como se observa en la siguiente figura.

**Figura. 6**



*El porcentaje de conocimiento de los entrevistados si los fiscales vulneran la debida motivación de las decisiones fiscales cuando deciden archivar el caso en la etapa preliminar*

También, los fiscales tienen la obligación de observar los plazos procesales según la complejidad de la causa, y si esto no se toma en cuenta también estarán inmersos de ser sancionados disciplinariamente y al respecto el porcentaje de conocimiento que tiene los actores en la investigación sobre los plazos.

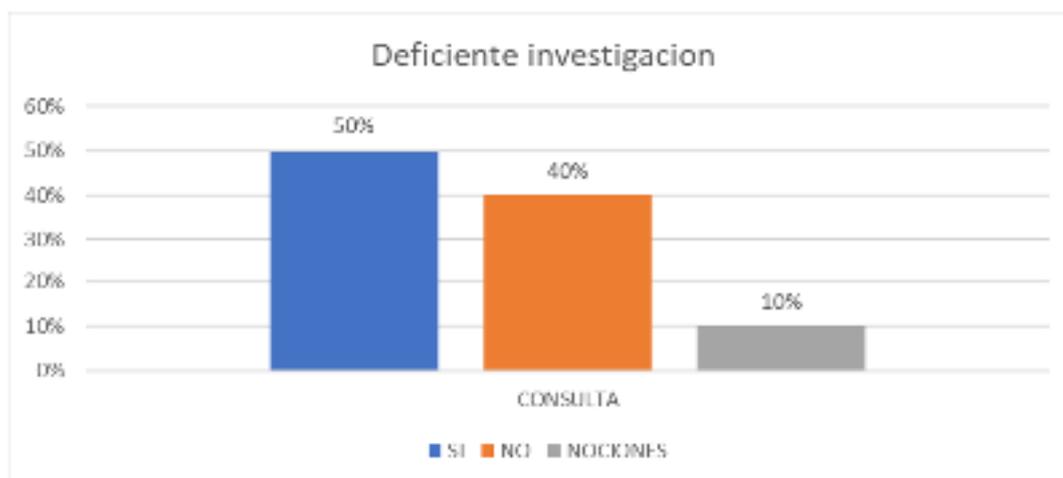
**Figura. 7**



*El porcentaje de conocimiento de los entrevistado sobre la vulneración de los plazos procesales durante la investigación preliminar, según su complejidad*

Del mismo modo, se ha sometido a la entrevista sobre si los fiscales durante la investigación preliminar diseñan su estrategia con objetividad a fin de alcanzar o aproximar a la realidad de los hechos y como resultado de la entrevista se ha obtenido conforme el siguiente gráfico.

**Figura. 8**



*La investigación tiene una estrategia y diseño con objetividad conforme el Código Procesal Penal.*

#### **4.2. Discusión**

Con respecto a la discusión, el investigador tiene amplio margen de interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas, los antecedentes nacionales e internacionales, marco teórico y marco referencial que se relacione con los objetivos generales y objetivos específicos esbozados en el presente trabajo.

Sobre el objetivo general, la medida disciplinaria es la potestad del Estado sancionar aquellas conductas para cumplir sus fines y asimismo para el correcto y eficaz funcionamiento de la institución; al respecto, (Benites, 2019) concluye que “las entidades del Estado tienen la potestad de sancionar al servidor, pero observando el principio de legalidad y razonabilidad, respetando las garantías constitucionales, la misma que coincide con la definición”. (Del Águila, 2021) dice que se debe de respetar la dignidad del cargo en el derecho administrativo disciplinario en la Junta Nacional de Justicia, se debe conceptualizar mediante los criterios que consisten en los principios de respeto, responsabilidad, transparencia, integridad, independencia e imparcialidad.

Sobre el primer objetivo específico se ha identificado que su tipificación se encuentra en la Ley 30483 y los profesionales en derecho que ejercer la defensa y algunos agraviados conocen la norma. Los entrevistados expresan que no hacen la denuncia administrativa ante las autoridades de ODCI, porque no reflejan confianza y garantía sobre las denuncias, dichas acciones u omisiones se generan como sostiene Torres (2021) por falta de capacitación al capital humano genera consecuencia de la transgresión de los principios constitucionales como la adecuada explicación de las resoluciones de sanción; ante el descontento de las reglas en la medida disciplinaria.

Los entrevistados coinciden con Cubas (2017), que el ordenamiento jurídico en medida disciplinaria debe ser reordenado, así también la disponibilidad de la logística y debe cumplir con los principio de la materia penal, que se vulnera el principio de oralidad a los investigados en el proceso administrativo disciplinario de manera arbitraria imponiendo un sanción injusta; pero, contrariamente, Pajuelo (2020) dice que vigilancia disciplinaria perjudica la autonomía judicial al obligar a los jueces a tener en cuenta precedentes y vinculantes judiciales del Tribunal Constitucional.

Sobre el segundo objetivo específico sé encontró que el principal factor ha sido que los fiscales no han cumplen sus funciones encargados por el Estado, dentro de ello en el caso de archivo preliminar sin la observancia de las normas y deficiente investigación es pasible de un proceso disciplinario, la inapropiada aplicación de las disposiciones vinculantes o jurisprudencia también generar consecuencias de capacidad e idoneidad, el fiscal que no observa los precedentes vinculantes, acuerdos plenarios y jurisprudencia vulnera su deber y puede ser pasible de sanción.

Todo ello ha quedado evidenciado con las entrevistas realizadas a los profesionales en la materia y los agraviados, ellos han afirmado que en diferentes formas los fiscales incurren en la vulneración de sus deberes

pasible de sanción.

Al respecto, muchos autores han definido sobre la potestad sancionadora del Estado, dicha sanción se hace efectivo a través del ius puniendi administrativo exteriorizando mediante los actos administrativos (Cabrera, 2019). Por tanto, es el imperio jurídico de reprimenda de los comportamientos considerados nocivos para recta administración de justicia (Huaman, 2017), corresponde a la administración hacer acatar el orden administrativo (Moron, 2017).

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** Los entrevistados profesionales concluyen que los fiscales del Ministerio Público incurren en faltas o infracciones a sus deberes durante la investigación preliminar por incumplimiento de las disposiciones por tener deficiencias en las investigaciones, por no motivar en las decisiones adoptadas cuando archivan un caso en la etapa preliminar, no cumple con los plazos previstos en la ley, entre otros deficiencias que se materializa la transgresión a sus deberes que son pasibles de sanciones disciplinarias por parte de Órgano Desconcentrado de Control Interno.

**Segunda:** Los entrevistados agraviados no tiene conocimiento pleno y específico sobre la medida disciplinaria que pueden incurrir los fiscales; sino, tienen nociones generales sobre sus deberes de los servidores fiscales en la etapa de investigación preliminar.

**Tercera:** Los abogados litigantes y un porcentaje de agraviados concluyen conocer la norma que rige sus deberes, faltas y sanciones que pueden ser pasible de sanciones disciplinarias y un porcentaje menor desconocen la norma que rige sus deberes, faltas y tipos de sanciones.

**Cuarta:** Se evidencia las faltas incurridas por los fiscales durante la etapa preliminar, la mismas que son pasibles de sanción disciplinaria cuando existe motivación aparente o insuficiente en las disposiciones de archivo, cuando incumplen los plazos procesales previsto en la norma, cuando tiene una deficiente investigación, cuando no cumple con las disposiciones que orienta la norma entre otros previsto por la Ley 30483; Ley de la Carrera Fiscal.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera.** El personal del Ministerio Público sea capacitado sobre temas de medidas disciplinarias para que tengan pleno conocimiento sobre sus deberes y responsabilidades plasmados en la norma a fin de que se evite la vulneración de sus deberes en el marco de la investigación preliminar.

**Segunda.** Asimismo, el Ministerio Público debe capacitar a los fiscales sobre el Código Penal, Código Procesal Penal y otros temas para que actúen con mayor objetividad en cada caso en concreto y se evite la transgresión de sus deberes violando las reglas procesales como el plazo de las investigaciones simple y complejas, la debida motivación de las disposiciones de archivo causando la indefensión al justiciable entre otras actuaciones que breve el CPP.

**Tercera.** Los agraviados sean capacitados sobre sus derechos en el marco de la investigación preliminar para que puedan hacer valer sus derechos frente a los abusos arbitrarios cometidos por los fiscales y para que cuestionen a los fiscales cuando ejecuten la vulneración de sus deberes desamparando el pedido de los justiciables.

**Cuarta.** El Órgano Desconcentrado de Control Interno debe regirse a las sanciones correctas de acuerdo a las faltas cometidas por los fiscales y demostrar que este orden disciplinario es eficaz y eficiente ante las denuncias administrativas y no exista cuestionamientos.

## REFERENCIAS

- Abanto, J. (2010). *De la interferencia de la OCMA en asuntos evidentemente jurisdiccionales y de la violación de la independencia judicial*. Recuperado de <https://www.derechocambiosocial.com/revista015/violacion%20de%20la%20independencia%20judicial.htm#ftn1>.
- Aponte G. (2016) *Los errores en la valoración probatoria y su incidencia en el debido proceso disciplinario* [ Tesis Maestría en Derecho Administrativo, Universidad Libre – Bogotá ]  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11430/TRABAJO%20DE%20GRADO%20MAESTRIA.pdf?sequence=1>.
- Benites T. (2019) *Principio de legalidad de la sanción en Colombia tratamiento diferencial de la sanción disciplinaria de autoridades administrativas y judiciales* [ Tesis de Maestría en Derecho Administrativo, Universidad Libre, Colombia]  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17736/Trabajo%20de%20Grado%20CC.%2023028919.pdf?sequence=1>.
- Bonilla, E., & Rodríguez, P. (2000). *Métodos cuantitativos y cualitativos*. In E. Bogotá, Universidad de los Andes: Grupo Editorial Norma.
- Catanese, M. (2017). *Garantías Constitucionales en el Derecho Penal*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/catanese.pdf>
- Cáceres, J. Y Carrión, D. (2011). *El Delito de Colusión*, INDEMSA.1ra edición, Perú
- Castillo, C. (2019). *Jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional aplicado al Código Penal y Procesal Penal*, edición primera, Editorial Pacifico Editores S.A.C.
- Caso M. (2020) *El dolo eventual en los delitos de accidente de tránsito en Lima Metropolitana, periodo, 2018* [ Tesis Maestría en Derecho Penal, Universidad Nacional Federico Villareal]  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4050/CASO%20MURILLO%20YASMIN%20ONEILL%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAll>

Cabrera, M, Quintanilla, R., & Aliaga, F. (2019). *Comentarios al texto único ordenado de la ley del procedimiento administrativo general* (Primera Edición). Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Cervantes, A. (2018). *Manual de derecho administrativo* (Octava Edición). Lima, Perú: Editorial Rodhas SAC

Nakasaki S. Artículo publicado en <http://www.snakazaki.com/storage/app/uploads/public/595/5c7/7ce/5955c77ce605d580620879.pdf>.

Colomer, H. (2003). *La motivación de las sentencias, sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia. Tirant lo Blanch.

Cubas B. (2017) *Justicia administrativa disciplinaria en el Perú*, [ Tesis Doctoral en Derecho y Ciencia Política, Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”]

<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/1796>.

Chanamé, R. (2009). *Diccionario Jurídico: Términos y Conceptos*. Lima: Ara Editores.

Coffey y Atkinson ( 2003) *Estrategias Complementarios de investigación*  
<https://www.fceia.unr.edu.ar/geii/maestria/2014/DraSanjurjo/8mas/Amanda%20Coffey,%20Encontrar%20el%20sentido%20a%20los%20datos%20cualitativos.pdf>.

Eguiguren, F. (2001). *El Consejo Nacional de la Magistratura. Revista Derecho*, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Fabián, A. y C. (2010) *La teoría del delito y la teoría de la falta disciplinaria en el derecho positivo colombiano (derecho comparado)*  
[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiw7culpKv3AhVTKrkGHRD0DtUQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.uptc.edu.co%2Findex.php%2Fderecho\\_realidad%2Farticle%2Fdownload%2F4948%2F4016&usg=AOvVaw3MQLjXblcJSJmPFshoNgx](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiw7culpKv3AhVTKrkGHRD0DtUQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.uptc.edu.co%2Findex.php%2Fderecho_realidad%2Farticle%2Fdownload%2F4948%2F4016&usg=AOvVaw3MQLjXblcJSJmPFshoNgx)

Gimeno, S. (1985) Vicente. *El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas*. Madrid, Revista del Consejo General del Poder Judicial.

- Pastor, D. (2002). *El plazo razonable en el proceso del Estado de Derecho. Una investigación acerca del problema de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones*. Buenos Aires, Konrad Adenauer Stiftung.
- Pisfil F. (2015). *Precisiones Conceptuales sobre el Derecho a ser juzgado en un Plazo Razonable*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Gaceta Jurídica, Tomo 73, Lima
- García, C. (2012). *Derecho Penal Parte General*, segunda edición, editores Juristas Editores E.I.R.L.
- Gómez, C. (1985). *El Proceso Penal Alemán*, primera edición Bosh Barcelona
- Huamán, L. (2017). *Procedimiento administrativo general comentado* (Primera Edición). Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Juristas Editores E.I.R.L. (2022) *Código Penal*. Editorial deposito legal de la Biblioteca Nacional.
- Limay, Ch, Raquel, A y Méndez, N. (2020). *Prueba, verdad y razonamiento probatorio*. Lima, edición primera, editorial Biblioteca Nacional del Perú.
- Manuel, A. (2004). *Las razones del Derecho*. Palestra- Lima editorial Biblioteca Nacional del Perú.
- Marcial, R. (2012). *Para conocer la Constitución 1993*, Lima, Editorial Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- Martínez, M. (2004). *La independencia judicial*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Marinoni, L. (2006) *Curso del proceso civil, vol 1 Teoría General del Proceso*, San Pablo, Editora Revista dos tribunais.
- Mixan, F. (1998). *Lógica para operadores del Derecho*. Trujillo: Ediciones BCL.
- Morón, U. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Undécima Edición, Editorial El Búho E.I.R.L.

- Morón, J. (2017). *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general* (Décimo Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima: IDEMSA.
- Navas, C. (2013). *Derecho Administrativo Sancionador en las Contrataciones del Estado* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Ovalles R. (2021) *Fundamentos de la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos y particulares disciplinables en Colombia* [ Tesis Doctorado en Derecho, Universidad Libre – Colombia]
- <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19804/TESIS%20DE%20GRADO%20Francisco%20Ovalles%20Rodr%C3%ADguez.pdf?sequence=1>
- Pajuelo C. (2020) *Jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional y régimen disciplinario de los jueces* [ Tesis doctoral en Derecho Penal y Ciencia Política, Universidad Nacional de San Marcos]
- <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/15505?show=full>.
- Quispe C. (2019) El valor probatorio del informe técnico policial en los delitos de homicidio culposo, causado por accidente de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018, Universidad Cesar Vallejo, [ Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal]
- <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30728?show=full>
- Quiroz P. (2020) *La infracción disciplinaria de retardo judicial injustificado en el Código Orgánico de la Función Judicial* [ Tesis en Derecho Constitucional, Universidad Andina Simón Bolívar – sede Ecuador]
- <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7342/1/T3216-MDC-Quiroz-La%20infraccion.pdf>.
- Ramírez, W. (2018). *La responsabilidad administrativa el debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en el hospital Región la Docente las Mercedes de Chiclayo 2015*. Pimentel - Perú: Señor de Sipán.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Penal Procesal*, Editores del Puerto. Buenos Aires.

Roxin, C. (1997) *Derecho Penal Parte General, tomo I, Fundamento. La estructura de la teoría del delito*. Madrid, España: Civitas.

Sánchez, V. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima Peru. Editorial Idemsa,

Sánchez V. (2009). "El Nuevo Proceso Penal". Editorial: Idemsa. Lima

Salinas, M. (2012). *El "Plazo Razonable" del proceso en la jurisprudencia contemporánea. Corte Suprema de los Estados Unidos, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tribunal Constitucional peruano*. Lima: Palestra Editores

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00744-2011-AA  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00744-2011-AA.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 04437- 2012-PA/TC

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04437-2012-AA.pdf>.

Sentencia, exp. 04298-2021-PA/TC

[https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/04298-2012-AA.html#:~:text=d\)%20La%20motivaci%C3%B3n%20insuficiente.,la%20decisi%C3%B3n%20est%C3%A1%20debidamente%20motivada.](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/04298-2012-AA.html#:~:text=d)%20La%20motivaci%C3%B3n%20insuficiente.,la%20decisi%C3%B3n%20est%C3%A1%20debidamente%20motivada.)

Sala Penal Permanente Casación 528-2018-Nacional

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c33f7900475ceb059a609b1612471008/CASACION+KEIKO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c33f7900475ceb059a609b1612471008>

Sentencia plenaria casatoria -2017

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.pdf>.

Tarrufo, M. (2004). *La motivación de la sentencia civil*. Traduc. Lorenzo Cordova Vianello. Editorial Coordinación de documentación y apoyo técnico, México.

Taruffo. (2016). *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Palestra.

Teoría de Robert Alexís

<https://www.juridicas.unam.mx/>

Torres M. (2021) *Los vicios de nulidad identificados en el Tribunal del Servicio Civil y su incidencia en la gestión de los procedimientos administrativos disciplinarios en el año 2019* [ Tesis Maestría de Gestión Pública, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]

<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/17003?show=full>.

Vera S. (2020) *La independencia judicial frente al error inexcusable*, [ Tesis Maestría en Derecho en mención Derecho Procesal, Universidad Católica de Guayaquil – Ecuador]

[T-UCSG-POS-MDDP-46.pdf](#)

## **ANEXOS**

ANEXO N° 01. Matriz de consistencia

TÍTULO: Medida disciplinaria del fiscal en la investigación preliminar en el Distrito Fiscal San Luis – Áncash, 2021			
Problema general	Objetivo general	Categorías	Metodología
¿Cuál sería la medida disciplinaria al fiscal en la investigación preliminar en el Distrito San Luis – Ancash, 2021?	Analizar la medida disciplinaria al fiscal en la investigación preliminar en el Distrito San Luis – Ancash, 2021	<b>Categoría: 1</b>	<b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Tipo:</b> Básico <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada es una regla de investigación cualitativa a través de operaciones y técnicas que permite construir un estudio más profundizado. (Cristina, Arantzamendi & Lopez, 2010) <b>Escenario de Estudio:</b> Fiscalía Penal de San Luis. <b>Participantes:</b> agraviados 5 y abogados 5 <b>Técnicas e instrumentos:</b> <b>Técnicas:</b> Entrevistas a través de preguntas estructurados. <b>Método de análisis:</b> El estudio estará enfocado en método analítico y de triangulación de datos.
		Medida disciplinaria del fiscal en la investigación	
<b>Sub categorías 1</b>			
- Deberes y responsabilidades incumplidos en la Ley 30483.			
- Tipo de falta incurrida por archivar una disposición.			
- Clases de sanción disciplinaria			
<b>Categoría 2</b>			
En la investigación preliminar - 2021			
<b>Sub Categoría 2</b>			
- Objetividad en la investigación preliminar			
- Aparente o insuficiente motivación de la disposición.			
- Vulneración de plazos procesales.			
<b>Problema específico</b>	<b>Objetivo específico</b>		
¿Qué deberes puede vulnerar el fiscal durante la investigación preliminar	Analizar que norma rige sus deberes y obligaciones del fiscal durante la investigación preliminar		
¿Qué factores influyen durante la investigación fiscal para que constituya la posible falta y consecuente sanción	Describir que factores influyeron durante la investigación fiscal para que constituya la posible falta y consecuente sanción		

**ANEXO 02. Matriz de categorización apriorística**

<b>TÍTULO: Medida disciplinaria del fiscal en la investigación preliminar en el Distrito Fiscal San Luis – Áncash, 2021</b>					
<b>Objetivo general</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Categorías</b>	<b>Sub categorías</b>	<b>Ítems</b>	<b>Fuentes de Información</b>
Analizar la medida disciplinaria al fiscal en la investigación preliminar en el Distrito San Luis – Ancash, 2021	Analizar que norma rige sus deberes y obligaciones del fiscal durante la investigación preliminar.	<b>Categoría 1</b>	<b>Subcategoría 1</b>	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12.	Ámbito Jurídico Social Cultural
		Medida disciplinaria del fiscal en la investigación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deberes y responsabilidades incumplidos en la Ley 30483.</li> <li>- Tipo de falta incurrida por archivar una disposición.</li> <li>- Clases de sanción disciplinaria</li> </ul>		
	Describir que factores influyen durante la investigación fiscal para que constituya la posible falta y consecuente sanción	<b>Categoría 2</b>	<b>Subcategoría 2</b>	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12.	
		En la investigación preliminar en el Distrito Fiscal San Luis – Ancash, 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Objetividad en la investigación preliminar</li> <li>- Aparente o insuficiente motivación de la disposición.</li> <li>- Vulneración de plazos procesales.</li> </ul>		

### ANEXO 03. A Instrumento 01 de recolección de datos

INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	
<b>ASPECTOS GENERALES</b>	¿Cuáles son sus deberes y obligaciones del fiscal
	¿Qué norma rige sus deberes del fiscal
	¿Cuántos tipos de falta existe?
	¿Qué clases de falta existe?
	¿Qué órgano es competente para sancionar?
	¿Cuáles son los principios que rigen el procedimiento disciplinario?
	¿Existe la doble instancia?
	¿En qué casos puede ser sancionado el fiscal?

N°	Sub categoría 1
01	¿Cuáles son sus deberes y obligaciones del fiscal durante la investigación preliminar? Explique
02	¿Cuántos tipos de falta existe en el marco de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal? Explique.
03	¿Cuáles son las clases de sanciones y quien es la autoridad competente para sancionar disciplinariamente? Explique.
04	Considera usted, el fiscal al no realizar los actos urgentes e inaplazables vulnera sus deberes y obligaciones y puede ser pasible de un proceso administrativo disciplinario ante ODCI?. Explique.
05	Considera usted, el fiscal en una investigación preliminar puede cometer falta grave o muy grave en el marco de la Ley 30483 y Código de Ética de Función Pública, Explique.
06	Considera usted, una investigación preliminar ineficiente puede ser pasible de una denuncia administrativa disciplinaria y consecuente sanción. Explique.
07	Considera usted, el fiscal a cargo de la investigación penal diseña su estrategia de forma objetiva y apropiada a fin de acopiar los elementos de convicción idóneos. Explique.
08	Considera usted, el fiscal al archivar un caso en la etapa preliminar obviando el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política de Estado, puede vulnerar su deber previsto en la Ley 30483 y el Código de Ética de la Función Pública. Explique.

09	Considera usted, el fiscal a la inobservancia de los plazos procesales previstos en el Código Procesal Penal constituye falta o infracción a sus deberes y obligaciones. Explique.
<b>Sub categoría 2</b>	
10	Considera usted, el fiscal infringe sus deberes sin que amerite realiza la variación de una investigación simple a complejo. Explique.
11	Considera usted, el fiscal realiza una adecuada subsunción de los hechos materia de delito con el tipo penal. Explique.
12	Considera usted, la inobservancia de los precedentes vinculantes, los acuerdos plenarios y la jurisprudencia constitucional puede vulnera su deber y ser pasible de sanción. Explique.
13	Considera usted, el fiscal al no solicitar la confirmatoria de la incautación del bien objeto de delito puede incurrir en la transgresión de sus deberes y obligaciones. Explique.
14	Considera usted, no proveer los escritos presentados por las partes, constituye vulneración de sus deberes del fiscal. Explique.
15	Considera usted, el fiscal vulnera su deber al emitir después de un mes una disposición de apertura de investigación preliminar después de la denuncia penal. Explique.
16	Considera usted, que ODCI al recepcionar la denuncia administrativa contra el fiscal identifica sus deberes y subsume correctamente sus deberes a la falta cometida. Explique.
17	Considera usted, la Oficina Desconcentrada de Control Interno ha sancionado correctamente a un fiscal de acuerdo a la falta cometida y aporta a la administración de justicia sancionando aquellos fiscales que incumplen sus deberes. Explique.
18	Considera usted, la Oficina Desconcentrada de Control Interno es un órgano transparente, imparcial y ético. Explique

**ANEXO 04. CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS**

Nº	CATEGORIAS	PERTENENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIA
	SUBCATEGORIAS	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	ITEMS							
<b>SUB CATEGORIAS 1</b>								
01	¿Cuáles son sus deberes y obligaciones del fiscal durante la investigación preliminar? Explique	X		X		X		
02	¿Cuántos tipos de falta existe en el marco de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal? . Explique	X				X		
03	¿Cuáles son las clases de sanciones y quien es la autoridad competente para sancionar disciplinariamente? Explique.	X		X		X		
04	Considera usted, el fiscal al no realizar los actos urgentes e inaplazables vulnera sus deberes y obligaciones y puede ser pasible de un proceso administrativo disciplinario ante ODCI?. Explique.	X		X		X		
05	Considera usted, el fiscal en una investigación preliminar puede cometer falta grave o muy grave en el marco de la Ley 30483 y Código de Ética de Función Pública, Explique.	X		X		X		
06	Considera usted, una investigación preliminar ineficiente puede ser pasible de una denuncia administrativa disciplinaria y consecuente sanción. Explique	X		X		X		

07	Considera usted, el fiscal a cargo de la investigación penal diseña su estrategia de forma objetiva y apropiada a fin de acopiar los elementos de convicción idóneos. Explique	X		X		X		
08	Considera usted, el fiscal al archivar un caso en la etapa preliminar obviando el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política de Estado, puede vulnerar su deber previsto en la Ley 30483 y el Código de Ética de la Función Pública. Explique.	X		X		X		
09	Considera usted, el fiscal a la inobservancia de los plazos procesales previstos en el Código Procesal Penal constituye falta o infracción a sus deberes y obligaciones. Explique.	X		X		X		
<b>SUB CATEGORIAS 2</b>								
10	Considera usted, el fiscal infringe sus deberes sin que amerite realiza la variación de una investigación simple a complejo. Explique.	X		X		X		
11	Considera usted, el fiscal realiza una adecuada subsunción de los hechos materia de delito con el tipo penal. Explique.	X				X		
12	Considera usted, la inobservancia de los precedentes vinculantes, los acuerdos plenarios y la jurisprudencia constitucional puede vulnera su deber y ser pasible de sanción. Explique.	X		X		X		
13	Considera usted, el fiscal al no solicitar la confirmatoria de la incautación del bien objeto de delito puede incurrir en la transgresión de sus deberes y obligaciones. Explique.	X		X		X		
14	Considera usted, no proveer los escritos presentados por las partes, constituye vulneración de sus deberes del fiscal. Explique.	X				X		
15	Considera usted, el fiscal vulnera su deber al emitir después de un mes una disposición de apertura de investigación preliminar después de la denuncia penal. Explique.	X		X		X		
16	Considera usted, que ODCI al recepcionar la denuncia administrativa contra el fiscal identifica sus deberes y subsume correctamente sus deberes a la falta cometida. Explique.	X		X		X		
17	Considera usted, la Oficina Desconcentrada de Control Interno ha sancionado correctamente a un fiscal de acuerdo a la falta cometida y aporta a la administración de justicia sancionando aquellos	X				X		

17	Considera usted, la Oficina Desconcentrada de Control Interno ha sancionado correctamente a un fiscal de acuerdo a la falta cometida y aporta a la administración de justicia sancionando aquellos fiscales que incumplen sus deberes. Explique	X		X		X	
18	Considera usted, la Oficina Desconcentrada de Control Interno es un órgano transparente, imparcial y ético. Explique	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si tiene suficiencia

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable [ ]           Aplicable después de corregir [ ]           No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Stio Roguelin Obstequi Cardenas

DNI: 42631292

Especialidad del validador: Magistro en Derecho Penal y Procesal Penal

San Luis, 10 de junio del 2022.

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del Experto Informante.  
 mag. Stio Roguelin Obstequi Cardenas

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**ANEXO 04. CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS**

N°	CATEGORIAS	PERTENENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIA
	SUBCATEGORIAS	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	ITEMS							
<b>SUB CATEGORIAS 1</b>								
01	¿Cuáles son sus deberes y obligaciones del fiscal durante la investigación preliminar? Explique	X		X		X		
02	¿Cuántos tipos de falta existe en el marco de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal? . Explique	X		X		X		
03	¿Cuáles son las clases de sanciones y quien es la autoridad competente para sancionar disciplinariamente? Explique.	X				X		
04	Considera usted, el fiscal al no realizar los actos urgentes e inaplazables vulnera sus deberes y obligaciones y puede ser pasible de un proceso administrativo disciplinario ante ODCI?. Explique.	X		X		X		
05	Considera usted, el fiscal en una investigación preliminar puede cometer falta grave o muy grave en el marco de la Ley 30483 y Código de Ética de Función Pública, Explique.	X		X		X		
06	Considera usted, una investigación preliminar ineficiente puede ser pasible de una denuncia administrativa disciplinaria y consecuente sanción. Explique	X		X		X		

07	Considera usted, el fiscal a cargo de la investigación penal diseña su estrategia de forma objetiva y apropiada a fin de acopiar los elementos de convicción idóneos. Explique	X		X		X		
08	Considera usted, el fiscal al archivar un caso en la etapa preliminar obviando el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política de Estado, puede vulnerar su deber previsto en la Ley 30483 y el Código de Ética de la Función Pública. Explique.	X				X		
09	Considera usted, el fiscal a la inobservancia de los plazos procesales previstos en el Código Procesal Penal constituye falta o infracción a sus deberes y obligaciones. Explique.	X		X		X		
<b>SUB CATEGORIAS 2</b>								
10	Considera usted, el fiscal infringe sus deberes sin que amerite realiza la variación de una investigación simple a complejo. Explique.	X		X		X		
11	Considera usted, el fiscal realiza una adecuada subsunción de los hechos materia de delito con el tipo penal. Explique.	X				X		
12	Considera usted, la inobservancia de los precedentes vinculantes, los acuerdos plenarios y la jurisprudencia constitucional puede vulnera su deber y ser pasible de sanción. Explique.	X		X		X		
13	Considera usted, el fiscal al no solicitar la confirmatoria de la incautación del bien objeto de delito puede incurrir en la transgresión de sus deberes y obligaciones. Explique.	X		X		X		
14	Considera usted, no proveer los escritos presentados por las partes, constituye vulneración de sus deberes del fiscal. Explique.	X		X		X		
15	Considera usted, el fiscal vulnera su deber al emitir después de un mes una disposición de apertura de investigación preliminar después de la denuncia penal. Explique.	X		X		X		
16	Considera usted, que ODCI al recepcionar la denuncia administrativa contra el fiscal identifica sus deberes y subsume correctamente sus deberes a la falta cometida. Explique.	X		X		X		
17	Considera usted, la Oficina Desconcentrada de Control Interno ha sancionado correctamente a un fiscal de acuerdo a la falta cometida y aporta a la administración de justicia sancionando aquellos	X		X		X		

	fiscales que incumplen sus deberes. Explique.	X		X		X		
18	Considera usted, la Oficina Desconcentrada de Control Interno es un órgano transparente, imparcial y ético. Explique.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [ ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: FIDEL MISSEL REYES NORABUENA

DNI: 31672889

Especialidad del validador: Mg. DERECHO - MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

...10...de...Junio...del 2002

*Fidel Misael Reyes Norabuena*  
 Fidel Misael Reyes Norabuena  
 ABOGADO  
 Registro NE.1379.C.A.1

Firma del Experto Informante.

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

**ANEXO 04. CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS**

N°	CATEGORIAS	PERTENENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIA
	SUBCATEGORIAS	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	ITEMS							
<b>SUB CATEGORIAS 1</b>								
01	¿Cuáles son sus deberes y obligaciones del fiscal durante la investigación preliminar? Explique	X		X		X		
02	¿Cuántos tipos de falta existe en el marco de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal? . Explique	X		X		X		
03	¿Cuáles son las clases de sanciones y quien es la autoridad competente para sancionar disciplinariamente? Explique.	X		X		X		
04	Considera usted, el fiscal al no realizar los actos urgentes e inaplazables vulnera sus deberes y obligaciones y puede ser pasible de un proceso administrativo disciplinario ante ODCI?. Explique.	X		X		X		
05	Considera usted, el fiscal en una investigación preliminar puede cometer falta grave o muy grave en el marco de la Ley 30483 y Código de Ética de Función Pública, Explique.	X		X		X		
06	Considera usted, una investigación preliminar ineficiente puede ser pasible de una denuncia administrativa disciplinaria y consecuente sanción. Explique	X				X		

07	Considera usted, el fiscal a cargo de la investigación penal diseña su estrategia de forma objetiva y apropiada a fin de acopiar los elementos de convicción idóneos. Explique	X		X		X		
08	Considera usted, el fiscal al archivar un caso en la etapa preliminar obviando el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política de Estado, puede vulnerar su deber previsto en la Ley 30483 y el Código de Ética de la Función Pública. Explique.	X				X		
09	Considera usted, el fiscal a la inobservancia de los plazos procesales previstos en el Código Procesal Penal constituye falta o infracción a sus deberes y obligaciones. Explique.	X		X		X		
<b>SUB CATEGORIAS 2</b>								
10	Considera usted, el fiscal infringe sus deberes sin que amerite realiza la variación de una investigación simple a complejo. Explique.			X		X		
11	Considera usted, el fiscal realiza una adecuada subsunción de los hechos materia de delito con el tipo penal. Explique.	X		X		X		
12	Considera usted, la inobservancia de los precedentes vinculantes, los acuerdos plenarios y la jurisprudencia constitucional puede vulnera su deber y ser pasible de sanción. Explique.	X				X		
13	Considera usted, el fiscal al no solicitar la confirmatoria de la incautación del bien objeto de delito puede incurrir en la transgresión de sus deberes y obligaciones. Explique.	X		X		X		
14	Considera usted, no proveer los escritos presentados por las partes, constituye vulneración de sus deberes del fiscal. Explique.	X		X		X		
15	Considera usted, el fiscal vulnera su deber al emitir después de un mes una disposición de apertura de investigación preliminar después de la denuncia penal. Explique.	X		X		X		
16	Considera usted, que ODCI al recepcionar la denuncia administrativa contra el fiscal identifica sus deberes y subsume correctamente sus deberes a la falta cometida. Explique.	X		X		X		
17	Considera usted, la Oficina Desconcentrada de Control Interno ha sancionado correctamente a un fiscal de acuerdo a la falta cometida y aporta a la administración de justicia sancionando aquellos	X		X		X		

17	Considera usted, la Oficina Desconcentrada de Control Interno ha sancionado correctamente a un fiscal de acuerdo a la falta cometida y aporta a la administración de justicia sancionando aquellos fiscales que incumplen sus deberes. Explique	X		X		X		
18	Considera usted, la Oficina Desconcentrada de Control Interno es un órgano transparente, imparcial y ético. Explique	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  / Aplicable después de corregir [ ] / No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: ALVARADO TUYA AMÉRICO ROOSEVELT

DNI: 09345470

Especialidad del validador: Mg. DERECHO y CIENCIAS PENALES

San Luis, 10 de junio del 2022.



Firma del Experto Informante.

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, TORREJON COMECA GABRIELA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Medida disciplinaria del fiscal en la investigación preliminar en el Distrito Fiscal San Luis - Áncash, 2021", cuyo autor es MONTALVO DURAN GODOFREDO DAVID, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 8.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
TORREJON COMECA GABRIELA <b>DNI:</b> 33407961 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3187-6406	Firmado electrónicamente por: GTORREJONCO el 12-08-2022 10:01:21

Código documento Trilce: TRI - 0407442